



AUTO No. 044 DEL 27 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora MARÍA DEL PILAR PEDREIRA Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.426.394 Representante Legal de la Empresa PALMAS DE TUMACO S.A.S., presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 162 del 27 de enero de 2022, el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR visita de inspección ocular y acompañamiento a la obra de reconstrucción del terraplén de contención, ubicado en el predio denominado "KENA" inmueble que se encuentra ubicado en el vereda los "Totumos", del Municipio de El Peñón, Bolívar.

Así mismo, manifiesta el solicitante *"Así las cosas, con el fin de proteger el Predio, así como las actividades productivas que en este se desarrollan, la Compañía inició el 25 de enero del año en curso, las obras de defensa sin permiso consistentes única y exclusivamente en la reconstrucción del terraplén de contención que en su momento construyó la Alcaldía, reconstrucción que se tiene prevista finalizar durante la semana del 30 de enero y 3 de febrero de 2023. (...).*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.



ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-016

Proyectó: IMA

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General